



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500585493

Fecha: 07-11-2019



Página 1 de 11

Cód. 150

Bogotá D.C., noviembre 07 de 2019

MEMORANDO

PARA: IVAN ELIECER CASAS RUIZ
Secretario Distrital de Gobierno.

Dr. GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
Alcalde Local de Santafé

DE: OFICINA DE CONTROL INTERNO

ASUNTO: Informe de Auditoría Decreto 371 de 2010 Artículos 2°. De los procesos de contratación del Distrito Capital. Alcaldía Local De Santafé.

Respetados Doctores:

En el marco del Plan Anual de Auditorías de la Secretaría Distrital de Gobierno, para la presente vigencia, en el componente de Auditorías, correspondiente al cumplimiento del Decreto 371 de 2010 art 2 *"Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital"*, - Política de transparencia, remito adjunto el informe de la Alcaldía Localidad de SANTAFE:

OBJETIVO:

Verificar la gestión y cumplimiento de las etapas contractuales desarrolladas en vigencia 2017-2018, en el marco de la política de transparencia, integridad y no tolerancia contra la corrupción.

ALCANCE:

Se verificarán las diferentes etapas contractuales a los contratos establecidos en la muestra de la Alcaldía local para las vigencias 2017- 2018.

Cordialmente,

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control

Proyectó: Diana Carolina Sarmiento- Contratista OCI

Revisó: Martha Mireya Sánchez- Contratista OCI

Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo Jefe OCI



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500585493

Fecha: 07-11-2019



Página 2 de 11

INFORME DE AUDITORIA

Fecha de emisión del informe: 07 de noviembre de 2019

Reunión de Apertura						Ejecución de la Auditoria				Reunión de Cierre					
Día	23	Mes	10	Año	2019	Desde	23/10/2019 D / M / A	Hasta	31/10/2019 D / M / A	Día	28	Mes	10	Año	2019

Auditado – Representación FDL	Jefe Oficina de Control Interno (e)	Equipo Auditor
Alcalde local de Santafe Dr. GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES, Auditoría atendida por: la Dra. – Coordinador de Contratación, Andrea perez Arismendi - Contratistas de la Alcaldía Local de Santafe.	Lady Johanna Medina Murillo	Diana carolina sarmiento - Abogada.

Macroproceso	Gestión Corporativa
Proceso:	Gestión Corporativa local.
Líder de Proceso/jefe (s) Dependencia (s):	Alcalde Local de Santafe. Dr. GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
Objetivo de la Auditoría:	Verificar la gestión y cumplimiento de las etapas contractuales desarrolladas en la vigencia 2017-2018, en el marco de la política de transparencia, integridad y no tolerancia contra la corrupción.
Alcance de la Auditoría:	Se verificarán las diferentes etapas contractuales a los contratos establecidos en la muestra de la Alcaldía local para las vigencias 2017- 2018
Criterios de la Auditoría:	1. Pliegos de Condiciones o Términos de Referencia, según el caso, así como el contrato celebrado por la Secretaría Distrital de Gobierno 2. Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 3. Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único. 4. Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 6. Ley 1474 de 2011, por la cual se expide el Estatuto Anticorrupción. 7. Decreto 1082 de 2015 8.. Manual de Contratación de la SDG

1. METODOLOGÍA

Se realizó Notificación de la auditoria con memorando Radicado No 20191500555153 del 17 de octubre de 2019, cuya apertura se realizó el 24 de octubre de 2019. Posteriormente se procedió a realizar el cierre de la auditoría el día 28 de octubre de 2019.

Considerando que el artículo 9 de la Ley 87 de 1993 establece que la oficina de control interno tiene entre sus labores asesorar “a la dirección en la continuidad del proceso



administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.", la Oficina de Control Interno ha estructurado este informe con el fin de que cada Fondo de Desarrollo Local, conozca sus debilidades a la hora de estructurar los procesos y el desarrollo de los contratos y se den recomendaciones estratégicas para la introducción de correctivos encaminados a que la Alcaldía de Santafe fortalezca el seguimiento y control contractual.

2. RESULTADOS:

El equipo auditor seleccionó la siguiente muestra de contratos de la Alcaldía local de Santafé, vigencia 2017-2018 así:

No. DE PROCESO	CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	PLAZO
FDLSF-LP-010-2017	Contrato No. 096 de 2017	Fundación Hogares Si a la Vida	Prestar los servicios para ejecutar las actividades de acondicionamiento físico dirigido a la población persona mayor residentes en la localidad de Santafé, en marco del proyecto 1318. "Una localidad artística, deportiva, cultural y vital para todos"	\$345.373.700	Seis (6) meses. Suspensión de treinta (30) días Prorroga de Treinta (30) días.
FDLSF-MC-029-2017	Contrato de Interventoría 115-2017	Francisco Alberto Roza Torres.	Prestar los servicios profesionales de interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica, a los contratos que tienen como objeto prestar servicios para la realización de escuelas de formación deportivas dirigidas a las diferentes poblaciones de la localidad de Santafé, y prestar los servicios para ejecutar las actividades de acondicionamiento físico dirigido a la población persona mayor residentes en la localidad de Santafé, en marco del proyecto 1318 "una localidad artística, deportiva, cultural y vital para todos, de acuerdo a memorando radicado bajo el número 2017-532-00-10323 de fecha octubre 13 de 2017, firmado por el alcalde local.	\$11.550.000	Siete (7) meses. Suspensión de treinta (30) días Prorroga de treinta (30) días.
FDLSF-SAMC-040-2017	Contrato No. 139 de 2017	Carlos Alberto Pinzón Molina	Prestar los servicios técnicos y de apoyo para la realización de un evento de recreación y deporte que permita desarrollar diferentes prácticas y disciplinas deportivas tradicionales y alternativas, dirigidas a la	\$148.594.110	Dos (2) meses. Suspensión de Dos (2) meses.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500585493

Fecha: 07-11-2019



Página 4 de 11

			población de la localidad de santa fe, en el marco del proyecto 1318.		
FDLSF-SAMC-009-2018	Contrato No. 151 de 2018	Carlos Alberto Pinzón Molina	Prestar los servicios para la planeación y ejecución de las vacaciones recreativas, dirigidas a niños y niñas de la localidad de santa fe, que conlleven a la buena utilización del tiempo libre y al disfrute de la oferta de servicios recreo-deportivos, en el marco del proyecto 1318.	\$195.617.951	Dos (2) meses
FDLSF-LP-002-2018	Contrato No. 117 de 2018	Corporación Nacional Para El Desarrollo Sostenible - Conades	Prestar los servicios para ejecutar las actividades de acondicionamiento físico dirigido a la población persona mayor residentes en la localidad de santa fe, en marco del proyecto 1318 "una localidad artística, deportiva, cultural y vital para todos".	\$475.393.100	Seis (6) meses Suspensión de veintiocho (28) días
FDLSF-MC-006-2018	Contrato de Interventoría 120-2018	Jorge Alfonso Ortega González	Prestar los servicios profesionales de interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica, a los contratos que resulten de los procesos fdlsf-lp-002-2018 (acondicionamiento de adulto mayor) y fdlsf-lp-004-2018 (escuelas de formación deportiva)	\$ 14.000.000	Siete (7) meses.

Con base en esta muestra, el equipo auditor, realizó una verificación a los contratos de las diferentes modalidades de contratación, a los que se les hizo seguimiento y evaluación a las etapas, precontractual, contractual y poscontractual, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I y II según correspondiera y posteriormente verificación en sitio de las carpetas físicas y recolección de evidencias de los aspectos relevantes encontrados producto de la revisión.

Teniendo la muestra y los criterios establecidos, se evidenció las siguientes no conformidades:

3. NO CONFORMIDADES:

3.1. Falta de publicación en el portal SECOP II de la ficha técnica referente para obtener el precio oficial del proceso a contratar – Proceso No. FDLSF-SAMC-009-2018 (Contrato 151 de 2018) y Proceso FDLSF-LP-002-2018 (Contrato 117 de 2018)

El Decreto 1082 de 2015, señala: "Colombia Compra Eficiente debe diseñar e implementar los instrumentos estandarizados y especializados por tipo de obra, bien o servicio a contratar, así como cualquier otro manual o guía que se estime necesario o, sea solicitado por los partícipes de la contratación pública. (Artículo 2.2.1.2.5.2., del



Decreto 1082 de 2015)". Por tanto, son obligatorios los lineamientos, manuales y guías, siempre que se adopten mediante Circular o cualquier otro acto administrativo vinculante para todas las Entidades Estatales.

Atendiendo lo anteriormente descrito, Colombia compra eficiente a través de la "Guía rápida para hacer solicitudes de información a Proveedores a través del SECOP II" nos enseña y nos invita a utilizar esta plataforma, para hacer estudios de mercado, solicitar información a los Proveedores fijando una fecha límite de envío, donde se recibirá la información a la cuenta del usuario SECOP II, en la que se encuentra las siguientes opciones:

Enviar solicitudes de información a todos los Proveedores registrados en el SECOP II con los códigos de Naciones Unidas de su Proceso de Contratación, o invitar a Proveedores no registrados a crear una cuenta en la plataforma y así poder enviarle la información.

Desde la cuenta del usuario de SECOP II, donde se podrá acceder a un Directorio en línea con los datos de todos los Proveedores registrados en la plataforma.

Así las cosas, durante el ejercicio de auditoría, se verificó que el Fondo Local de Suba, no tiene implementado dentro de sus buenas prácticas, la de hacer uso de la plataforma SECOP II, para hacer solicitudes a los diferentes proveedores inscritos en la misma y así tener una mayor participación de empresas que quieran cotizar y presentar sus propuestas económicas, para que así el Fondo Local tenga pluralidad de opciones y no se pague más por el bien o servicio a contratar.

3.2. Debilidades en el seguimiento a la matriz de riesgos de la contratación estatal de los Contratos No. 096 de 2017, 139 de 2017, 151 de 2018 y 117 de 2018.

3.3

En Colombia la contratación estatal se encuentra regulada por la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente, complementaria y concordante. Las Entidades Estatales por disposición legal, deben observar los manuales y guías que para el efecto expida la Agencia de Contratación pública en adelante "Colombia Compra Eficiente", agencia que en su "Manual para Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de Contratación", difundió la metodología a aplicar en materia de riesgos dentro del proceso de gestión del riesgo contractual; esto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Si bien es cierto cada riesgo asociado a la contratación estatal varía de acuerdo con las circunstancias propias al proceso de contratación del bien o servicio a adquirir, la finalidad siempre es la de proteger y ayudar a cumplir el objetivo de la contratación, bajo estándares de calidad eficacia, eficiencia, y economía.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500585493

Fecha: 07-11-2019



Página 6 de 11

Por lo anterior, se pudo evidenciar por el grupo auditor que el Fondo Local de Santafe, no lleva un monitoreo de los riesgos asociados a los contratos auditados cuyo propósito principal es la del seguimiento, actualización y/ o advertencia de la materialización de alguno de ellos, cuya responsabilidad debe estar en cabeza del funcionario, contratista o personal asignado para la identificación, valoración y seguimiento del mismo, y así lograr un proceso proactivo tendiente a prevenir eventos que puedan impactar en el proceso de contratación, incumpliendo lo establecido en el manual M-ICR-, en cuanto la efectividad del desempeño de herramientas para su gestión Para lo cual, debe: "(i) asignar responsables; (ii) fijar fechas de inicio y terminación de las actividades requeridas; (iii) señalar la forma de seguimiento (encuestas, muestreos aleatorios de calidad, u otros); (iv) definir la periodicidad de revisión; y (v) documentar las actividades de monitoreo."

3.3. Falta de Planeación del proceso FDLSF- SAMC-040 -2017- Contrato No. 139 de 2017.

La jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, le han dado identidad al principio de planeación, destacándose al respecto lo siguiente:

*"De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación (...) "La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva"*¹

Del Contrato No. 139 de 2017, se observó que se suscribió una (1) suspensión de sesenta y tres (63) días de la siguiente manera:

Contratista	Carlos Alberto Pinzón Molina
Fecha de suscripción	Veintiuno (21) de diciembre de 2017
Termino del contrato	Dos (2) meses

¹ Consejo de Estado. Sentencia Rad 27315 del 24 de abril de 2013. Magistrado Ponente Jaime Orlando Santofimio.



Fecha de Inicio	08/03/2018
Fecha de terminación:	07/05/2018
Suspension	Suspensión No. 1
Fecha de suscripción	En el expediente ni en el Secop II reposa acta de suspensión.
Término	Sesenta y tres (63) días calendario a partir del 20 de marzo de 2018 al 21 de mayo de 2018.
Justificación	<i>"teniendo en cuenta que el calendario escolar fijado por la Secretaria de Educación mediante la Resolución 2048 del 27 de noviembre del 2017 establece las fechas de inicio de actividades escolares para el 22 de enero del 2018 y dado que las actividades propias del contrato requieren una fase de preparación previa para la consecución de materiales, cronogramas, separación de recursos y elaboración de diseños y aprobación de los mismos, así como la fase de inscripción abierta a la comunidad, puede afectar de manera significativa el desarrollo de las mismas "</i>

Del anterior contrato, se puede evidenciar que existió improvisación en el contrato en mención al no realizar los análisis necesarios para tener la plena certeza y conocimiento respecto a las necesidades y tiempos de ejecución del contrato, toda vez que:

El contrato se suscribió el 21 de diciembre de 2017 y su inicio se produjo hasta el 08 de marzo de 2018, es decir aproximadamente tres (3) meses después de la suscripción del mismo.

A los doce (12) días de haberse iniciado el contrato, el veinte (20) de marzo de 2018, se suspendió el contrato con la justificación de que la Resolución 2048 del 27 de noviembre del 2017 expedida por la Secretaria de Educación, establecía las fechas de inicio de actividades escolares para el 22 de enero del 2018, siendo que se debía conocer de ella en el proceso de la etapa precontractual.

Lo anterior denota una falta de planeación, ya que todas las entidades estatales con la debida antelación a la apertura de un proceso contractual, debe elaborar los respectivos estudios, diseños, proyectos y pliegos de condiciones, conforme a lo establecido en el Estatuto de la contratación numeral 12 artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011.

Es de importancia entender que la planeación es la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, y si bien es cierto los contratos, son susceptibles de imprevistos (suspensiones, prórrogas), es deber de la entidad procurar el cumplimiento de sus objetivos en el tiempo programado y el cumplimiento de la necesidad a cubrir con este tipo de contratos y más cuando los imprevisto señalados responden a situaciones previsibles.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500585493

Fecha: 07-11-2019



Página 8 de 11

3.4. Ausencia de documento de modificación (Acta de suspensión) en el Contrato No. 139 de 2017.

El equipo auditor pudo observar que el contrato en mención presenta una suspensión de sesenta y tres (63) días calendario a partir del 20 de marzo de 2018 al 21 de mayo de 2018, en el Portal secop II reporta solicitud de suspensión por parte del contratista con fecha del 16 de marzo de 2018 y del supervisor con fecha del 20 de marzo de 2018, al revisar el expediente contractual y el Portal secop no se evidencia existencia de Acta de suspensión situación validada con el apoyo a la supervisión.

Así las cosas, el fondo de Desarrollo Local de Santafé en contravía a lo regulado en el manual de contratación de la SGD, GCO-GCI-M003 - Versión: 03, con vigencia desde el 13 de diciembre de 2018 el cual establece: *"Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; **dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo.**"* (negrilla fuera de texto)

3.5. Concurrencia de funciones de la interventoría y la supervisión en los contratos No. 117 de 2018 e Interventoría No. 120 de 2018.

De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, señala: *"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".

Revisados los contratos enunciados, se encuentra que en el contrato No. 117 de 2018 - Corporación Nacional Para El Desarrollo Sostenible -Conades tiene una designación de apoyo a la supervisión al señor Jorge Andrés Riaño león, bajo radicado No.



20185320008263 del 28 de agosto de 2018, y cuenta con una vigilancia derivada del contrato de interventoría No. CIN 120 de 2018, escenario que, aunque no es inviable, si lo es la ausencia de estipulación escrita del seguimiento que va a realizar cada uno, ya que estaríamos hablando de una duplicidad o concurrencia de funciones.

Teniendo en cuenta esta situación no es claro el por qué ni para qué se suscribió un contrato de interventoría para el contrato No. 117 de 2018, siendo así no se evidencia la separación de las funciones que se deberá realizar, en el caso de haber supervisión e interventoría a un mismo contrato. Situación que evidencia duplicidad de funciones para estas figuras.

Así las cosas, si la supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico y la interventoría el seguimiento técnico, dichas funciones deben ser claramente establecidas y documentadas, situaciones que no se pudieron evidenciar, así como tampoco la necesidad técnica que sustente la suscripción de un contrato de interventoría.

3.6. Deficiencias en la definición de requisitos habilitantes de los procesos auditados FDLSP-LP-010-2017 (Contrato No. 096 de 2017); FDLSP- SAMC-040 -2017 (Contrato No. 139 de 2017); FDLSP-SAMC-009-2018 (Contrato No. 151 de 2018); FDLSP-LP-002-2018 (Contrato No. 117 de 2018).

Los requisitos habilitantes permiten determinar requisitos técnicos del proponente para participar en un proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de estos es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

Según el manual *M-DVRHPC-05* de Colombia Compra Eficiente dice: *"Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación."* (subrayado fuera de texto)

Con base en lo anterior el equipo verificó dichos requisitos de los contratos auditados así:

Proceso y No. Contrato	Valor del contrato	Liquidez	Cobertura de interés
Contrato No. 096 de 2017	\$345.373.700	> ó = a 1,8%	> ó = a 6,13%
Contrato No. 139 de 2017	\$148.594.110		> ó = a 2%



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500585493

Fecha: 07-11-2019



Página 10 de 11

		> ó = a 1,18%	
Contrato No. 151 de 2018	\$195.617.951	> ó = a 1,15%	> ó = a 3,62%
Contrato No. 117 de 2018	\$475.393.100	> ó = a 1,4%	> ó = a 3,45%

Fuente: Elaboración propia- estudios previos y pliegos definitivos. SECOP I y II

Frente a lo anterior se observa:

- El índice de liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con las obligaciones contraídas en el corto plazo, entre mayor sea el índice menos probable es que el proponente incumpla con sus obligaciones. En consecuencia y observando el cuadro anterior, nos damos cuenta de que el proceso del contrato No. 139 de 2017, es de menor valor (\$148.594.110) en comparación con los tres contratos restantes, pero el índice de liquidez es mayor a los demás.
- La cobertura de interés es Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. En el caso de los cuatro (4) contratos auditados se observó que en el proceso del contrato No. 096 de 2017 (valor de \$345.373.700), se exige una cobertura de interés mayor o igual a 6.13%; siendo que a comparación al contrato No. 117 de 2018 (valor de \$475.393.100) que tiene mayor cuantía, se exige una cobertura de interés mayor o igual a 3,45%.

De lo anterior se puede concluir que la estructuración de requisitos habilitantes no obedece a un análisis o proporcionalidad respecto los servicios y valor a contratar, y si podría estar afectando la participación plural de proponentes, no se encuentra tampoco documentados la estructuración de los indicadores bajo los criterios estadísticos que permitan establecer que estos se elaboran de manera objetiva.

Por tanto, se pudo evidenciar en los contratos auditados, que el FDLSF no utiliza factores de ponderación que justifiquen su porcentaje, lo anterior en contravía el principio de proporcionalidad, transparencia y de la libre concurrencia, estipulados en el artículo 24 de Ley 80 de 1993.

4. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de las no conformidades y atender las oportunidades de mejora en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de las NO CONFORMIDADES en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500585493

Fecha: 07-11-2019



Página 11 de 11

deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica *"Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo."*

5. RECOMENDACIONES

1. La oficina de control interno recomienda a la Alcaldía Local, implementar como obligación, la publicación en el portal SECOP II de la ficha técnica referente, para obtener el precio oficial del proceso a contratar, para que además de ejercer el principio de publicidad como garantía constitucional, también garantice un ejercicio técnico y de referencias más amplias para la determinación del presupuesto oficial.
2. Realizar por parte del supervisor un seguimiento real y efectivo a los cronogramas de actividades durante la ejecución del contrato, para así evitar dilaciones innecesarias y retrocesos que si bien no afecta el presupuesto del Fondo local si afecta el objetivo de las metas propuestas para un tiempo determinado.
3. Se recomienda que toda modificación (Adición, prórroga, otrosí, suspensión) debe suscribirse por escrito, entre las partes y publicarse en el portal Secop.
4. Se recomienda la utilización de La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación a fin de implementar y documentar la estructuración de requisitos basados en cálculos y estadísticas que permiten tener herramientas que faciliten las compras y la contratación pública promoviendo la eficiencia, transparencia y competitividad.

Cordialmente,



LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Proyectó: Diana Carolina Sarmiento- Contratista OCI
Revisó: Martha Mireya Sánchez- Contratista OCI
Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo - Jefe OCI